



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 019-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 12 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 009-2026-OAJ-DREM.M/GRM/TKMM, de fecha 10 de febrero de 2026, el Informe de Supervisión Ambiental Minero N° 068-2025-DM-DREM.M/GRM, de fecha 28 de noviembre de 2025; así como los demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 02116101, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Mientras, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, es la norma reguladora del Marco Normativo Legal para la Gestión Ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un Ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el Ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país;

Que, mediante el Informe N° 009-2026-OAJ-DREM.M/GRM/TKMM, de fecha 10 de febrero de 2026, se concluyó que en la Supervisión Ambiental realizada el 19 de noviembre de 2025 a la unidad minera "RONALD LUCIO II" (Código Único N° 050003108), de titularidad de la EMPRESA COMERCIALIZADORA MINERA EL ALGARROBAL DEL SUR S.A.C., se verificó la ausencia de actividad minera, así como de componentes principales o auxiliares instalados; por lo que se recomienda el cumplimiento de lo declarado en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGAFOM) de cierre aprobado. Asimismo, se advierte que, si bien el Operador Minero se encuentra vigente en el REINFO, dicha condición no implica que cuente con las autorizaciones necesarias para realizar actividades de explotación; en ese sentido, resulta pertinente dejar constancia de que el desarrollo de actividades sin los títulos habilitantes correspondientes podría configurar la comisión de actividades de minería ilegal, conforme a lo dispuesto en el Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1695, el cual establece:

Art. 307-A.- El que realice actividad de exploración, extracción, explotación, beneficio u otra actividad minera según la ley de la materia, de recursos minerales metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa. (...);



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 019-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 12 de febrero de 2026

Que, asimismo, se ha incorporado mediante el Decreto Legislativo N° 1695, de fecha 20 de enero de 2026, el Artículo 307-G – Inhabilitación, el cual establece que el agente de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E y 307-F *será sancionado adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, inciso 4, con la pena de inhabilitación para obtener, a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de labor general, de beneficio o de transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como para su comercialización, por un período equivalente al de la pena principal impuesta;*

En consecuencia, corresponde disponer **que el Operador Minero de la unidad minera RONALD LUCIO II se abstenga de realizar actividad minera sin contar con las autorizaciones de ley, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran derivarse de los hechos constatados; asimismo, habiéndose verificado que la ausencia de actividad y componentes no amerita el levantamiento de observaciones ni la adopción de medidas correctivas,** corresponde emitir el Acto Resolutivo que disponga el archivo del Informe de Supervisión Ambiental Minero N° 068-2025-DM-DREM.M/GRM, de fecha 28 de noviembre de 2025, al no subsistir materia que motive la continuación del procedimiento administrativo, en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y debido procedimiento;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR expediente Administrativo de Supervisión Ambiental Minero realizada a la unidad minera RONALD LUCIO II, con código N° 050003108, siendo Titular Minero la EMPRESA COMERCIALIZADORA MINERA EL ALGARROBAL DEL SUR S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al área de secretaría **NOTIFICAR** al administrado, con la presente Resolución Directoral Regional, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al Área de Fiscalización Minera de la DREM.M. mantenerse vigilante ante cualquier inicio de actividad que se realice en la Concesión Minera RONALD LUCIO II, sin el debido cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia. Asimismo, mantenga bajo custodia el expediente relativo del Informe de Supervisión Ambiental Minero N° 068-2025-DM-DREM.M/GRM, de fecha 28 de noviembre de 2025, junto con todos sus actuados administrativos, para su archivo y control institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RHCCC/DREM.M.
GEGS/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. PETER HERMOGENES CARCAUSTO CORDI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS